

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**26454** *ORDEN de 6 de octubre de 1978 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 28 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959, ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y el incremento de pensión de la misma, en la cuantía y con los efectos económicos que a cada uno se indica, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Cruz pensionada con 2.868 pesetas anuales*

A partir de 1 de agosto de 1978: Brigada don Abel Benito Treviño; Sargento don Manuel Macías Pacheco; otro, don Pablo Acosta Cabrera.

A partir de 1 de septiembre de 1978: Brigada don Marino Bello Alvarez; otro, don Manuel Rodríguez Roldán; Sargento primero don José Sánchez Martín; otro, don Diego Sánchez Raya; otro, don Rafael Alcaide Molina; otro, don José Vázquez Castro; otro, don Fortunato Melendo Gil; otro, don Antonio Gómez Cabello; Sargento don Juan Ramírez Roldán; otro, don Juan Plaza Chamorro; otro don Andrés Rodríguez Alvarez; otro, don Andrés Calabozo Martínez; otro, don Francisco Morales Granados; otro, don Miguel Parra Parra; otro, don José Dorado Fernández; otro, don Juan López Herrero; otro, don Juan Herranz Sanz.

A partir de 1 de octubre de 1978: Sargento primero don Antonio Fernández Marina; otro, don José Sanz Gallego; otro, don Juan Herguedas López; Sargento don Pedro Casas López; otro, don Ricardo García Colino; otro, don Federico Ossorio Gil; otro, don Antonio Garrido Olmo.

*Incremento de pensión a 4.308 pesetas anuales*

A partir de 1 de agosto de 1978: Teniente don Antonio Recio Fernández.

A partir de 1 de septiembre de 1978: Teniente don Román Berrocal Costa; Brigada don Juan Vázquez Tato.

*Incremento de pensión a 4.776 pesetas anuales*

A partir de 1 de agosto de 1978: Teniente don Cecilio Equisoain Erro; Sargento don Gonzalo Benito del Real.

A partir de 1 de septiembre de 1978: Teniente don Marcelo López Robles; otro, don José Castro Balazote; otro, don Salvador Cuenca Maroto; Brigada Músico don Manuel Piris López; Sargento primero don Ciriaco Salvador Galán; Sargento don Pablo González Cuadrado.

Madrid 6 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

**26455** *ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista del Ejército don Rafael Merayo Sorribas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Merayo Sorribas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de marzo y 6 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Especialista del Ejército de Tierra, procedente de la Segunda Sección del Cuerpo Auxiliar

Subalterno del Ejército, hoy a extinguir, don Rafael Merayo Sorribas, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta y uno de marzo y seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron su petición de que le fuera computado, para el abono de las pagas extraordinarias, el complemento especial, declarado retribución básica por Ley de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que venía percibiendo, debemos revocar y revocamos los referidos actos administrativos, por no aparecer conformes al ordenamiento jurídico general, y en su lugar, declarando el derecho del recurrente a que dicho complemento especial le sea computado a efectos de fijar la cuantía de las pagas extraordinarias, condenando a la Administración a efectuar lo necesario por la efectividad del derecho que se declara, y sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

**26456** *ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Músico de tercera, Sargento de Marina don Pelayo Sanjuán Asla.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pelayo Sanjuán Asla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de septiembre de 1974 y 30 de septiembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pelayo Sanjuán Asla, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, relativos al haber pasivo del accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.